



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO #876

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de mayo dos mil veintiuno (2.022).

Proceso	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGOSO
Radicado	54001-31-60-003- 2020-00243 -00
Demandante	CRISTIAN ANTONIO DURÁN ARCINIEGAS 302 389 7545 tuam7@hotmail.com
Demandada	INGRID PAOLA RESTREPO ORTÍZ actualmente emplazada 3166250042 ingridpaolarestrepo@gmail.com jacksonfabihanriobo@hotmail.com
	Abog. CARLOS ALBERTO MURCIA COLINA Apoderado de la parte demandante 310 293 1462 / 5710108 Murcia77_fenix@hotmail.com Abog. RODRIGO ANTONIO NEGRETE BAEZ Curador Ad-Litem de la parte demandada Celular: 301 370 9607 Rodrigonegrete7@hotmail.com

Vencido el término prudencial, se dispondrá a fijar una nueva fecha y hora para adelantar audiencia.

En ese orden de ideas, se dispone:

PRIMERO: FIJAR COMO NUEVA FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA VIRTUAL, a través de la plataforma LIFESIZE, reglamentada en el artículo 373 del Código General del Proceso, **a las tres (3:00) de la tarde del día veintiocho (28) del mes junio del año dos mil veintidós (2.022)**. Se advierte que el enlace para la audiencia se enviará oportunamente a las partes y apoderados.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes y apoderados su deber y responsabilidad de comparecer puntualmente a dicha audiencia, presentar sus documentos de identificación y de citar a los testigos asomados para la audiencia, so pena de ser sancionados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5º del numeral 4º del artículo 372 del C. G. P. El juzgado no hará citaciones.

TERCERO: ENVIAR a todos los enlistados en el cuadro que antecede el presente proveído, por correo electrónico, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18¹ y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en circular No 124 del 31/08/2021 en cumplimiento al Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021 por el CSJ, en virtud al **uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones**, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

(Firmado electrónicamente)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

9012.

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral

1 Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario de recursos de papelería e insumos de impresión y un costo monetario injustificado al Erario Público de la Nación. Así mismo no se debe imprimir en físico el mensaje ni el(los) documento(s) anexo(s) si no es estrictamente necesario.

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

453380c1b0909543e65b4f7fc8fb812eb74c29c765f5e626a8b76a34ac778700

Documento generado en 16/05/2022 11:39:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 867

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Radicado	54001-31-60-003-2021-00332-00
Parte demandante	LUISA GIOVANNA MENDOZA RUIZ Oscar.mendoza@hotmail.com
Parte demandada	HEREDEROS DETERMINADOS: MARTHA CECILIA SANCHEZ MANTILLA ELGA OMAIRA SANCHEZ DE LOBATO NATALIA DUARTE SANCHEZ CAROLINA DUARTE SANCHEZ SANDRA MILENA SANCHEZ CAICEDO ALEXIS HERNANDO SANCHEZ CAICEDO HERNANDO JAVIER SANCHEZ TOLOZA JENNIFER ALEXANDRA SANCHEZ TOLOZA Con Medidas Cautelares HEREDEROS INDETERMINADOS del de cujus HERNANDO SÁNCHEZ
	Abog. MARGY LEONOR RAMÍREZ LAZARO Apoderada de la parte demandante 310 756 6477 Margyr2229@gmail.com Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora de Familia mrozo@procuraduria.gov.co JOHN ANDERSON GÓNZALEZ PEÑALOZA Curador Ad-litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS joangope628@hotmail.com 313 356 1626 Envíese este auto al señor CURADOR AD-LITEM, acompañado del enlace del expediente digital.

Procede el despacho a continuar con el trámite del referido proceso, en consecuencia, SE DISPONE:

del expediente digital.

- ✓ Para que gestionen de inmediato ante la SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSITO DEL MUNICIPIO EL ZULIA la respuesta a la orden de inscripción de la medida cautelar de embargo del vehículo con placas HKE-135, propiedad del de cujus HERNANDO SANCHEZ, quien en vida se identificó con la C.C. #5.382.257, comunicada con el Oficio J3FAMCTOCUC-1150 del 2/noviembre/2021, remitido por la señora subsecretaria de despacho de la ALCALDIA DE MEDELLIN bajo el Oficio # 202130530210 del 25/nov/2021.”

2-SE DESIGNA CURADOR AD-LITEM A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS:

- ✓ Emplazados en debida forma el día 22/Abril/2022, a través de la plataforma TYBA renglón #036, de la lista de profesionales del derecho de NORTE DE SANTANDER y ARAUCA, se designa al Abog. JHON ANDERSON GÓNZALEZ PEÑALOZA. como CURADOR ADLITEM de los HEREDEROS INDETERMINADOS, del de cujus HERNANDO SANCHEZ.
- ✓ Se advierte al Abog. ANDERSON GÓNZALEZ PEÑALOZA que mediante este auto queda debidamente notificado de la anterior decisión; que el nombramiento es de forzosa aceptación y será ejercido en forma gratuita como defensor de oficio, de conformidad con el numeral 7º Art. 48 del Código General del Proceso; que se le remite el enlace del expediente para consulta para la contestación a la demanda.

3-Se recuerda a los señores profesionales del derecho dar cabal cumplimiento al deber procesal consagrado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso :

“14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.”

ENVIESE este auto a los involucrados, a través del correo electrónico, como dato adjunto.

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018 -CB

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.**

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan

Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, **a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado**, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:

**Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e41c81df5afc88de438f6bdb3cafc8fb3f27c5233c2000884d1a98c39dd2ec0

Documento generado en 16/05/2022 06:54:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 865

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	DECLARACION EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO
Radicado	54001-31-60-003- 2021-00337 -00
Demandante	ISABEL TERAN MARTINEZ Av. 16 #9-84 Cúcuta 316 291 6628 teranisabel44@gmail.com
Demandado	Herederos determinados de JESUS PEDRAZA VILLÁN: LAURA CRISTINA PEDRAZA TERAN Calle 19 #32-23 Edif Zinnia Apto 906 Bucaramanga, Santander 318 871 1983 lauracpedraza@hotmail.com YEISON ALBERTO PEDRAZA ORTEGA Lote 14 Calle 9B entre Diagonal 2 y Carrera 4 Urbanización Ciudadela Los Trapiches, Villa del Rosario, N. de S. 319 276 4356 HEREDEROS INDETERMINADOS del de cujus JESUS PEDRAZA VILLAN
	Abog. ORLANDO ALFREDO SANA TOLOZA T.P. #99.288 del C.S.J. Apoderado de la parte demandante 311 257 9138 orlandosana@yahoo.es Abog. EDDY ENRIQUE CARVAJAL UREÑA T.P. # 73900 del C.S.J. Apoderado del demandado YEISON ALBERTO PEDRAZA ORTEGA 314 587 0168 Eddyecu@hotmail.com Envíese este auto a la señora CURADORA AD-LITEM, acompañado del enlace del expediente digital.

Analizado el expediente digital del referido proceso, se observa que el auto admisorio se notificó en debida forma a los dos herederos determinados demandados; que la demanda la contestó solo uno de ellos, el señor YEISON ALBERTO PEDRAZA ORTEGA, a través de apoderado, y que la señorita LAURA CRISTINA PEDRAZA TERÁN, guardó absoluto silencio. (Ver renglones # 013 a 016)

apoderado del señor YEISON ALBERTO PEDRAZA ORTEGA, con las facultades y para los fines conferidos en el memorial poder obrante en el renglón # 014.

2-SE DESIGNA CURADOR AD-LITEM A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS:

Emplazados en debida forma el día 19/Noviembre/2021, a través de la plataforma TYBA renglón #019, de la lista de profesionales del derecho de NORTE DE SANTANDER y ARAUCA, se designa a la Abog. NICER URIBE MALDONADO como CURADORA ADLITEM de los HEREDEROS INDETERMINADOS, del de cujus JESUS PEDRAZA VILLAN.

Se advierte a la Abog. NICER URIBE MALDONADO que mediante este auto queda debidamente notificado(a) de la anterior decisión; que el nombramiento es de forzosa aceptación y será ejercido en forma gratuita como defensor(a) de oficio, de conformidad con el numeral 7º Art. 48 del Código General del Proceso; que se le remite el enlace del expediente para consulta para la contestación a la demanda

3-Se recuerda a los señores profesionales del derecho dar cabal cumplimiento al deber procesal consagrado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso :

"14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción."

ENVIESE este auto a los involucrados, a través del correo electrónico, como dato adjunto.

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018 CB

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.**

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, **por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/2018 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandada o el demandante, según el caso, deberá solicitar al juez la

Firmado Por:

**Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34366b59f1fc242eacbce203a6707a04b018d7106e83bc785cda3706ea6e7ef3

Documento generado en 16/05/2022 06:56:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 864

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Radicado	54001-31-60-003-2021-00375-00
Demandante	MARLENE COROMOTO ESPINOZA HERNANDEZ C.I #19.039.161 de Venezuela PPT # 1198347 Marleneespinoza031@gmail.com
Demandado	RAMON PÉREZ y EMELY PÉREZ PÉREZ Como herederos determinados del decujus ELIO SAID PÉREZ PÉREZ Finca El Playón Vereda El Tabasco, Abrego, N. de S. Celular: 312 310 7786 / 313 457 4941 stellapachecoperez@gmail.com HEREDEROS INDETERMINADOS del decujus ELIO SAID PÉREZ PÉREZ, C.C. # 13.140.346, fallecido el día 20/febrero/2020.
	Abog. JAIME RICARDO PEREZ PEÑARANDA T.P. #315855del C.S.J. Perez_b182@hotmail.com 3115204720 Abog. ADRIAN RENÉ RINCÓN RAMÍREZ T.P. # 225073 del C.S.J. Curador ad-litem de HEREDEROS INDETERMINADOS Abogadoadrianrincon@hotmail.com 3017329795 Señor INSPECTOR DE POLICIA DE ABREGO direcciondetransito@abrego-nortedesantander.gov.co Envíese este auto al señor CURADOR AD-LITEM de HEREDEROS INDETERMINADOS, acompañado del enlace del expediente digital.

Analizado el referido proceso se observa que la parte actora, a través del señor apoderado, el día 2 de marzo del cursante año, obedeciendo la orden impartida en el Auto # 072 del 20/enero/2022, remitió a la INSPECCIÓN DE POLICIA DE ABREGO, las piezas procesales para efectos de notificar personalmente el auto admisorio a los demandados, señores

consecuencia, se dispone:

1-REQUERIMIENTO A LA PARTE ACTORA Y APODERADO:

Se requiere a la parte actora y apoderado para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes gestionen ante la INSPECCIÓN DE POLICIA DE ABREGO lo relacionado con la notificación del auto admisorio a los demandados y alleguen la respectiva constancia, so pena de declarar el **DESISTIMIENTO TACITO** que trata el artículo 317 del C.G.P.

2-SE DESIGNA CURADOR AD-LITEM A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS:

Emplazados en debida forma el día 27/Febrero/2022, a través de la plataforma TYBA, renglón #023, de la lista de profesionales del derecho de NORTE DE SANTANDER y ARAUCA, se designa al Abog. ADRIÁN RENÉ RINCÓN RAMÍREZ, como CURADOR ADLITEM de los HEREDEROS INDETERMINADOS del de cujus ELIO SAID PÉREZ PÉREZ.

Se advierte al Abog. ADRIÁN RENÉ RINCÓN RAMÍREZ que mediante este auto queda debidamente notificado(a) de la anterior decisión; que el nombramiento es de forzosa aceptación y será ejercido en forma gratuita como defensor(a) de oficio, de conformidad con el numeral 7º Art. 48 del Código General del Proceso; que se le remite el enlace del expediente para consulta para la contestación a la demanda

3-Se recuerda a los señores profesionales del derecho dar cabal cumplimiento al deber procesal consagrado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso :

"14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv) por cada infracción."

ENVIESE este auto a los involucrados, a través del correo electrónico, como dato adjunto.

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018 CB

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.**

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan

Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, **a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado**, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:

**Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1a7014106d10cd49bb23098c7def8b221a08400d6c0fba1f5d5499f45e2699d

Documento generado en 16/05/2022 06:57:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 863

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	DECLARACION EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO
Radicado	54001-31-60-003-2021-00402-00
Demandante	MAIRA ALEJANDRA GARCIA Alejandra1984@gmail.com 313 403 1775
Demandado	HEREDERO DETERMINADO: 1-FRANCO FAILLACE ANGULO Frankf81@hotmail.com 313 221 5469 HEREDEROS INDETERMINADOS DEL decujus FRANCO FAILLACE MEJIA.
	Abog. ADRIAN RENE RINCON RAMIREZ T.P. # 225073 del C.S.J. Apoderado de la parte demandante Abogadoadrianrincon@hotmail.com 301 732 9795 Abog. TANIA GARCÍA PEÑA Apoderada de FRANCO FAILLACE MEJÍA 300 665 2523 taniagarp@hotmail.com Abog. NOHORA INES VILLAMIZAR TORRES T.P. # 196.530 del C.S.J. Curadora ad-litem de HEREDEROS INDETERMINADOS 320 279 0024 Av. 4E # 7-20 Oficina #103 de Edificio Astrea, Cúcuta, N. de S. nohora.abogada@hotmail.com Envíese este auto a la señora CURADORA AD-LITEM, acompañado del enlace del expediente digital.

Contestada oportunamente la demanda, y vencido el término del traslado y del emplazamiento en la plataforma TYBA a los HEREDEROS INDETERMINADOS, procede el despacho a continuar con el trámite del referido proceso. En consecuencia, SE DISPONE:

1-Reconocimiento de personería para actuar:

Se reconoce personería para actuar a la Abog. TANIA GARCÍA PEÑA como apoderada del

renglón #013, de la lista de profesionales del derecho de NORTE DE SANTANDER y ARAUCA, se designa a la Abog. NOHORA INÉS VILLAMIZAR TORRES como CURADORA ADLITEM de los HEREDEROS INDETERMINADOS, del decujus FRANCO FAILLACE MEJIA.

Se advierte a la Abog. NOHORA INÉS VILLAMIZAR TORRES que mediante este auto queda debidamente notificado(a) de la anterior decisión; que el nombramiento es de forzosa aceptación y será ejercido en forma gratuita como defensor(a) de oficio, de conformidad con el numeral 7º Art. 48 del Código General del Proceso; que se le remite el enlace del expediente para consulta para la contestación a la demanda

3-Se le recuerda a los señores profesionales del derecho dar cabal cumplimiento al deber procesal consagrado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso :

"14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción."

Envíese este auto a los involucrados, a través del correo electrónico, como dato adjunto.

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018 CB

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.**

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, **por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/2018 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, **a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado**, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100%

**Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b7a21cbe3d8783fe39d6165dbcb91283f4f3148723cd5fc08cf4ebf1727cac4

Documento generado en 16/05/2022 06:58:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 862

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Radicado	54001-31-60-003-2021-00430-00
Demandante	MARÍA DEL ROSARIO FIGUEREDO SOLANO C.C. # 60403443 Marfyso2010@hotmail.com
Demandado	JULIANO ANDRÉS RAMÍREZ MONCADA C.C. #Calle 7 BN #52-51 Barrio San Eduardo Cúcuta, N. de S. 321 437 5035 julianoandres213@gmail.com Herederos indeterminados del decujus JOSÉ RICARDO RAMÍREZ CAICEDO, C.C.# 13505157, fallecido el día 8/enero/2021 en esta ciudad.
	Abog. HUMBERTO LEON HIGUERA T.P. # 56675 del C.S.J. Apoderado de la parte demandante leonjaimenuve@hotmail.es Abog. JOSÉ MARIO LÓPEZ ALBARRACÍN Apoderado del heredero determinado JULIANO ANDRÉS RAMÍREZ M. Josemariolopezal@gmail.com Abog. ANA KARINA SUAREZ DEVIA T.P. #308452 del C.S.J. Curadora Adlitem de HEREDEROS INDETERMINADOS Anakarina-29@hotmail.com Envíese este auto a todos los involucrados, acompañado del enlace del expediente digital.

Vencido el término del traslado, contestada la demanda, y efectuado el emplazamiento en la plataforma TYBA a los HEREDEROS INDETERMINADOS, procede el despacho a continuar con el trámite del referido proceso, en consecuencia, SE DISPONE:

1-Se reconoce personería para actuar

Se reconoce personería para actuar al Abog. JOSÉ MARIO LÓPEZ ALBARRACIN como apoderado del heredero determinado JULIANO ANDRES RAMÍREZ MONCADA, con las facultades y para los fines conferidos en el memorial poder allegado, obrante en el renglon # 015 del expediente digital.

2-Se designa curadora adlitem a los HEREDEROS INDETERMINADOS

debidamente notificado(a) de la anterior decisión; que el nombramiento es de forzosa aceptación y será ejercido en forma gratuita como defensor(a) de oficio, de conformidad con el numeral 7º Art. 48 del Código General del Proceso; que se le remite el enlace del expediente para consulta para la contestación a la demanda

3-Se recuerda a los señores profesionales del derecho dar cabal cumplimiento al deber procesal consagrado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso :

"14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción."

ENVIESE este auto a los involucrados, a través del correo electrónico, como dato adjunto.

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018 CB

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.**

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, **por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/2018 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, **a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado**, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Código de verificación:

38929aeebe602d681af475ae1ddb874be363dc432c7806f97d76b9679ae1ae4f

Documento generado en 16/05/2022 06:59:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 838

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	DIVORCIO
Radicado	54001-31-60-003- 2021-00499 -00
Demandante	EDWIN JAIR VILLAMIZAR MENESES C.C. # 88.256.806 edwinvillamizarm@gmail.com
Demandada	ANDREA SUSANA MARTÍNEZ GÓNZALEZ C.C. # 1.014.292.796 Susanaenvioleta1988@gmail.com
Apoderados	Abog. YESID EDUARDO VILLAMIZAR MENESES T.P. # 348263 del C.S.J. Apoderado de la parte demandante Yeside-villamizarm@unilibre.edu.co Abog. SANDRA YANETH CAMPEROS ALDANA Curadora Adlitem designada a la parte demandada Saneth2612@hotmail.com 316 331 2104 Señores EPS SANITAS S.A.S. - Régimen contributivo notificajudiciales@keralty.com

Continuando con el trámite del referido proceso, se dispone:

1-DESIGNACION DE CURADORA AD-LITEM A LA PARTE DEMANDADA:

Vencido el término del emplazamiento a través plataforma digital TYBA, de la lista de abogados del Norte de Santander, se designa a la Abog. **SANDRA YANETH CAMPEROS ALDANA** como **CURADORA AD-LITEM** de la parte demandada, señora ANDREA SUSANA MARTÍNEZ GÓNZALEZ. Ver renglón # 016 del expediente digital.

Se advierte a la Abog. **SANDRA YANETH CAMPEROS ALDANA** que mediante este auto queda debidamente notificado(a) de la anterior decisión; que el nombramiento es de forzosa aceptación y será ejercido en forma gratuita como defensor(a) de oficio, de conformidad con el numeral 7º Art. 48 del Código General del Proceso, que se le remite al enlace del expediente

2-REQUERIMIENTO A REPRESENTANTE LEGAL DE EPS SANITAS S.A.S.

De otra parte, es bueno advertir a la parte demandante, apoderado y curadora ad-litem, que consultada la plataforma ADRES, con el número de la cédula de ciudadanía 1.014.292.796 se encontró que la demandada, señora ANDREA SUSANA MARTÍNEZ GÓNZALEZ, se encuentra afiliada en servicios de salud, en calidad de beneficiaria, en la EPS SANITAS S.A.S. - régimen contributivo, con sede en la ciudad de Bogotá.

Por lo anterior, con el fin de garantizarle el derecho fundamental al debido proceso, se requiere a señor(a) Representante Legal de EPS SANITAS S.A.S para que de inmediato informe los datos personales aportados por la señora ANDREA SUSANA MARTÍNEZ GÓNZALEZ, identificada con la C.C. # 1.014.292.796, en el formato de afiliación al servicio de salud. ADVIRTIENDO que la presente orden judicial debe acatarse de inmediato, el juzgado no le oficiará, so pena de hacerse acreedor a la sanción prevista en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

Los datos ESPECIFICOS que se requieren de la señora ANDREA SUSANA MARTÍNEZ GÓNZALEZ son la dirección física, el correo electrónico, el número telefónico. Y como es afiliada en calidad de BENEFICIARIA, entonces se requiere que se informen también los mismos datos personales del COTIZANTE.

3-ADVERTENCIA SOBRE DEBERES PROCESALES:

Finalmente, se advierte a los profesionales del derecho y usuarios en general que actúan en este proceso sobre el deber procesal de remitir los memoriales de manera **SIMULTANEA**, al correo del juzgado, a las partes y apoderados. Numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.):

"14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción."

ENVIESE este auto a los involucrados, a través del correo electrónico, como dato adjunto, **acompañado del enlace del expediente digital.**

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

Juez

Proyectó: 9018

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, **el**

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, por correo electrónico, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/2018 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6be472839d0d46a3411028849339f1b431f1c771caae1e1296acb41024ef3f8f

Documento generado en 16/05/2022 07:01:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 861

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Radicado	54001-31-60-003- 2022-00027-00
Parte demandante	MARÍAUBALDINA GÓNZALEZ PABÓN C.C. # 60.298.66 310 882 989 Calle 24 N # 18E-53 Edificio Niza Reservado Apto #1303 Urb. Niza Cúcuta, N. de S. maubago94@gmail.com
Parte demandada	ANGELICA VALDERRAMA RODRÍGUEZ Calle 1 #0-25 del Barrio Lleras Restrepo Cúcuta, N. de S. a.angelica@outlook.es . MARÍA CLAUDIA VALDERRAMARODRÍGUEZ Calle 1 # 0-25 del Barrio Lleras Restrepo Cúcuta, N. de S. mvalderramarodriguez@gmail.com NILDA EUGENIA RODRÍGUEZ GUERRERO Calle 1 # 0-25 del Barrio Lleras Restrepo Cúcuta, N. de S. Se desconoce correo electrónico y numero de celular DIANA JOSEFA VALDERRAMA GÓNZALEZ Calle 24 N # 18E-53 Edificio Niza Reservado Apto #1303Urb Niza Cúcuta, N. de S. 3106969439 dianavalderramamag21@gmail.com HEREDEROS INDETERMINADOS del decujus VLADIMIR VALDERRAMA MONTIEL, C.C. # 9061561, fallecido en esta ciudad el día 24/enero/2021 MEDIDAS CAUTELARES
Apoderados	Abog. JAIRO ROZO FERNANDEZ T.P. # 91125del C.S.J. Calle 19 #0-49 Oficina #201, Esquina, Barrio Blanco 304 127 5506 rozojairo7@gmail.com Envíese este auto acompañado del enlace del expediente para su consulta.

Analizado el expediente digital del referido proceso, específicamente su renglón # 024 se observa que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta

Así las cosas, se REQUERIRÁ a la parte actora para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia proceda a gestionar y hacer el respectivo pago ante la O.R.I.P de Cúcuta, so pena de declarar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Por lo anterior, se ordenará al grupo SECRETARÍA que remita de nuevo los oficios y formatos de calificación correspondientes a la O.R.I.P. de Cúcuta.

Advertir al señor apoderado de la parte actora que se le remite el expediente para que lo consulte y tenga conocimiento de las actuaciones posteriores al auto admisorio, especialmente de la respuesta dada por el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CUCUTA en relación con el proceso de SUCESIÓN de VLADIMIR VALDERRAMA MONTIEL.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1. REQUERIR a la parte actora para que gestione y haga el respectivo pago ante la O.R.I.P de Cúcuta, so pena de declarar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**.
2. ORDENAR al grupo SECRETARÍA que remita de nuevo a la O.R.I.P. de Cúcuta, los oficios y formatos de calificación obrantes en los renglones # 08 del expediente digital.
3. ADVERTIR al señor apoderado de la parte actora que se le remite el expediente para que lo consulte y tenga conocimiento de las actuaciones posteriores al auto admisorio, especialmente de la respuesta dada por el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CUCUTA en relación con el proceso de SUCESIÓN de VLADIMIR VALDERRAMA MONTIEL.
4. ENVIAR este auto a la parte actora y apoderado, a los correos electrónicos informados, como mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

9018-CB

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.**

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/2018 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, **a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado**, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:

**Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b803ffc098e57622a264b821d036d552654deccc161e3c83602b21060b6785f5

Documento generado en 16/05/2022 11:07:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 860

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Radicado	54001-31-60-003-2022-00109-00
Parte demandante	SILVINA MORANTES BARRETO Carrera 1# 4-38, Barrio Las Margaritas, Pamplona, N. de S. morantesbarretosilvina@gmail.com
Parte demandada	LUIS CARLOS DOMINGUEZ MARTINEZ Calle 9 # 5-19, Barrio Santa Ana, Ciudadela La Libertad Cúcuta, N. de S. Sin más datos para notificaciones
Apoderados	Abog. JOSÉ MARTÍN ESPINOSA ARISMENDI 3124287427 solucioneslegalesjosmar@gmail.com

Analizado el expediente del referido proceso se observa que la parte actora y apoderado no han cumplido con lo establecido en el numeral 4 de la parte resolutive del Auto # 601 de fecha 08/Abril/2022:

“REQUERIR a la parte demandante y apoderado para que procedan a notificar personalmente este auto al demandado, en la forma señalada en el artículo 8 del Decreto 806/2020, en concordancia con las normas del Código General del Proceso, diligencia que deberá acreditarse debidamente en el proceso.”

Así las cosas, se requerirá a la parte actora y apoderado para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes cumplan con dicha carga procesal, so pena de declarar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** que trata el artículo 317 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1. REQUERIR a la parte actora y apoderado para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes notifiquen personalmente al demandado el Auto # 601 de fecha 08/Abril/2022, mediante el cual se admite la demanda, corriendo el traslado por 20 días, so pena de declarar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** que trata el artículo 317 del C.G.P.
2. ENVIAR este auto a la parte actora y apoderado, a los correos electrónicos, como mensaje de datos.

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

9018-CB

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.**

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, **por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/2018 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, **a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado**, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

861151221aa1b01eaa14a379e5f79c6a157b2f33a0e1408293330df4c8008407

Documento generado en 16/05/2022 11:08:12 AM



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Único canal Electrónico de contacto habilitado.

AUTO # 872-2022

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

Asunto	ACCIÓN DE TUTELA
Radicado:	54001 31 60 003-2022-00144-00
Accionante:	DAVID FERNANDO RINCÓN TRUJILLO C.C. # 88.256.877 en su condición de Secretario Nominado en Propiedad del Juzgado Segundo Penal Municipal para Adolescentes con funciones de Control de Garantías de Cúcuta Cel. 3118253162 drincont@cendoj.ramajudicial.gov.co dfrt666@hotmail.com
Accionado:	Sr. SERGIO ALBERTO MORA LOPEZ y/o quien haga sus veces de DIRECTOR SECCIONAL DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CÚCUTA - RAMA JUDICIAL dsajcucnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co direcseccuc@cendoj.ramajudicial.gov.co receptcucuta@cendoj.ramajudicial.gov.co smoral@cendoj.ramajudicial.gov.co
Vinculados:	COORDINACIÓN DEL ÁREA FINANCIERA Y PRESUPUESTAL DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL CÚCUTA SRA. MARÍA CONCEPCIÓN DURÁN CAICEDO, COORDINADORA ÁREA FINANCIERA PRESUPUESTAL DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL CÚCUTA mduranca@cendoj.ramajudicial.gov.co direcseccuc@cendoj.ramajudicial.gov.co receptcucuta@cendoj.ramajudicial.gov.co dsajcucnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co Sr. JOSE MAURICIO CUESTAS GOMEZ DIRECTOR Ejecutivo DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE LA RAMA JUDICIAL Nivel Central (En su condición de superior jerárquico del Sr. SERGIO ALBERTO MORA LOPEZ y/o quien haga sus veces de DIRECTOR SECCIONAL DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CÚCUTA - RAMA JUDICIAL) deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co icuestag@deaj.ramajudicial.gov.co desajbtanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nota: Notificar a todas las partes relacionadas en el presente asunto.	

En correo electrónico del 13/05/2022 a las 4:44 p.m., la parte actora presenta escrito de incidente de desacato informando incumplimiento al fallo de tutela proferido a su favor, toda vez que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Cúcuta no ha expedido ni comunicado el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal, para nombrar su reemplazo durante su período de vacancia judicial.

El 2/05/2022 este Juzgado emitió fallo de tutela de primera instancia, en el que se dispuso:

*“**PRIMERO: AMPARAR** los derechos fundamentales al descanso y trabajo en condiciones dignas, del señor DAVID FERNANDO RINCÓN TRUJILLO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.*

***SEGUNDO: ORDENAR** al Sr. **SERGIO ALBERTO MORA LOPEZ** y/o quien haga sus veces de Director Ejecutivo Seccional de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Cúcuta, que en el **término improrrogable de diez (10) días** contados a partir de la fecha del envío electrónico de este proveído, **REALICE** todas las gestiones administrativa pertinentes a que haya lugar y **EXPIDA** el certificado de disponibilidad presupuestal -CDP-, con cargo al cual se pudiera nombrar el reemplazo del señor DAVID FERNANDO RINCÓN TRUJILLO C.C. # 88.256.877 en su condición de Secretario Nominado en Propiedad del Juzgado Segundo Penal Municipal para Adolescentes con funciones de Control de Garantías de Cúcuta, durante su período de vacaciones, sin oponerle barreras de tipo administrativo o de índole económica. (...).”.*

Fallo que no fue impugnado, por tanto, previo a efectuar el requerimiento de que trata el Art. 27 del Dec. 2591/91, se **ORDENA**:

- **VINCULAR** al COORDINACIÓN DEL ÁREA FINANCIERA Y PRESUPUESTAL DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL CÚCUTA, a la Sra. MARÍA CONCEPCIÓN DURÁN CAICEDO, COORDINADORA ÁREA FINANCIERA PRESUPUESTAL DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL CÚCUTA y al Sr. JOSE MAURICIO CUESTAS GOMEZ DIRECTOR Ejecutivo DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE LA RAMA JUDICIAL Nivel Central, a quienes se les **CORRE TRASLADO**, por el término de **tres (03) días** conforme lo dispuesto en el Art. 129 Del C.G.P., contado a partir de la fecha del envío electrónico del presente proveído, junto con el escrito incidental y los anexos, si los tuviere, para que ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, alleguen un informe acerca de la veracidad de los hechos formulados en el escrito incidental, el cual se presume presentado bajo la gravedad del juramento; alleguen y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer e **informen el nombre, cargo y correo electrónico de la(las) persona(s) que, dentro de la estructura de esa entidad,**

es(son) la(las) encargada(s) de cumplir la orden de tutela aquí proferida.

➤ **REQUERIR** al Sr. SERGIO ALBERTO MORA LOPEZ DIRECTOR SECCIONAL DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CÚCUTA DE LA RAMA JUDICIAL, al COORDINACIÓN DEL ÁREA FINANCIERA Y PRESUPUESTAL DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL CÚCUTA, a la Sra. MARÍA CONCEPCIÓN DURÁN CAICEDO, COORDINADORA ÁREA FINANCIERA PRESUPUESTAL DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL CÚCUTA, para que en el término de **tres (03) días** informen, **so pena de desacato a orden judicial, lo siguiente:**

- Las razones por las cuales no ha dado cumplimiento al fallo de tutela aquí proferido, en el sentido de realizar todas las gestiones administrativas pertinentes a que haya lugar y expedir el certificado de disponibilidad presupuestal -CDP-, para nombrar el reemplazo del señor DAVID FERNANDO RINCÓN TRUJILLO C.C. # 88.256.877 en su condición de Secretario Nominado en Propiedad del Juzgado Segundo Penal Municipal para Adolescentes con funciones de Control de Garantías de Cúcuta, durante su período de vacaciones, debiendo allegar la prueba documental que acredite su dicho.
- **Informen el(los) nombre(s) completo(s), documentos de identificación, celular, correo electrónico y cargo(s) de la(s) persona(s) que, dentro de la estructura de esa entidad, es(son) la(s) encargada(s) de cumplir la orden de tutela aquí proferida, respecto a la expedición del CDP ordenado en el fallo de tutela antes citado, debiendo aportar los mismos datos del superior jerárquico del** Sr. SERGIO ALBERTO MORA LOPEZ DIRECTOR SECCIONAL DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CÚCUTA DE LA RAMA JUDICIAL.

➤ **REQUERIR** al Sr. JOSE MAURICIO CUESTAS GOMEZ DIRECTOR Ejecutivo DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE LA RAMA JUDICIAL Nivel Central, para que en el término de **tres (03) días** informe, **so pena de desacato a orden judicial, si Usted es el superior jerárquico del** Sr. SERGIO ALBERTO MORA LOPEZ y/o quien haga sus veces de DIRECTOR SECCIONAL DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CÚCUTA - RAMA JUDICIAL, quien debe hacerle cumplir el fallo de tutela aquí proferido, en caso contrario, informar **qué funcionario de la Rama Judicial funge como superior jerárquico del** Sr. SERGIO ALBERTO MORA LOPEZ y/o quien haga sus veces de DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CÚCUTA e indicar el **nombre completo, documento de identificación, celular, correo electrónico y cargo.**

Todas las respuestas que Alleguen, favor aportarlas en formato PDF convertido **directamente del Word a PDF (no escaneado ni fotos),** con la opción OCR

(reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo.

ADVERTIR a la incidentalista que los términos de los 10 días para fallar el presente incidente de desacato, inician a contar a partir del día siguiente en que se notifique el auto que admita el presente incidente de desacato, antes no, toda vez que los términos procesales empiezan a correr a partir del día del día siguiente, conforme lo dispuesto en el Art. 118 del C.G.P.

NOTIFICAR el presente proveído a las entidades enunciadas en el asunto de esta providencia, junto con el escrito tutelar y anexos, si los tuviere, por correo electrónico, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18¹ y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones judiciales y en caso de no ser posible la notificación electrónica, NOTIFICAR vía telefónica dejando las constancias del caso.

ADVERTIR a las entidades enunciadas en el asunto de esta providencia que, con el envío directo del presente proveído a sus correos electrónicos, quedan debidamente notificados de la decisión aquí contenida, sin necesidad de remitirles oficio alguno, esto es, el Juzgado no les oficiará y deberán en el término conferido allegar la respectiva respuesta con la cual ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, acatar la orden judicial emitida y allegar la prueba documental digitalizada de su cabal cumplimiento, iterase, sólo con la notificación que se efectúe a sus correos electrónicos de la presente providencia. Lo anterior, en aplicación a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia, a efectos de dar mayor agilidad, no dilatar el trámite de las acciones constitucionales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

ADVERTIR a las entidades enunciadas en el asunto de este auto que, el archivo electrónico de la respuesta que efectúen, junto con los anexos, si los tuvieran, lo alleguen al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co, único canal habilitado para tal fin, en un sólo archivo PDF, convertido directamente de Word (no escaneado ni fotos), con la opción OCR (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo; que en el nombre de dicho archivo PDF se refleje primero el radicado y tipo de proceso, luego el contenido del mismo, sin espacios, anteponiendo mayúscula a cada palabra, sin caracteres especiales como /#%&:<>().¿?, o tildes ni pronombres, preposiciones y/o abreviaturas; si contiene una fecha, usar el formato AAAAMMDD (tomar como ejemplo el nombre del presente archivo, pero ajustado a su respuesta), conforme al protocolo del expediente digital (Acuerdo PCSJA20-11567/2020). Además, que en el contenido de la aludida respuesta figuren los datos para efectos de notificación judicial (correo electrónico, dirección física, número de teléfono fijo y celular) de la persona o entidad que suscribe el documento.

1 Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario de recursos de papelería e insumos de impresión y un costo monetario injustificado al Erario Público de la Nación. Así mismo no se debe imprimir en físico el mensaje ni el(los) documento(s) anexo(s) si no es estrictamente necesario.

ADVERTIR a las entidades enunciadas en el asunto del presente proveído que, no envíen correos electrónicos fuera del horario laboral, esto es, que presenten sus solicitudes y/o respuestas sólo dentro del horario laboral, de **lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00p.m. a 5:00 p.m.**, conforme al horario establecido para todo el Distrito Judicial de Cúcuta a partir del 5/10/2020, en el Acuerdo CSJNS2020-218 del 1/10/2020; máxime cuando se encuentra rigiendo Ley de desconexión laboral (2191 del 6/01/2022) y el Consejo Superior de la Judicatura ya implementó a nivel nacional **la desconexión de los canales electrónicos de atención a los usuarios de las sedes judiciales fuera del horario laboral**, a través de una regla de flujo de correo personalizada creada por un administrador en cendoj.ramajudicial.gov.co, que bloquea todos los mensajes a partir de las 6:00 p.m. a nivel nacional y los mismos no llegan a los buzones de los estrados judiciales, por ende, no son recibidos.

Una vez Vencido el término de traslado otorgado en este proveído, **INGRESE** el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

(Firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1d874f6d1ec4a519822503b51321d21161d6a62d46c6fbcc9cd6b687aacab940
Documento generado en 16/05/2022 06:48:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Único canal Electrónico de contacto habilitado.

AUTO # 0873-2022

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

Asunto	ACCIÓN DE TUTELA
Radicado:	54001 31 60 003-2022-00181-00
Accionante:	MAYRA ALEJANDRA MATAMOROS SUAREZ C.C. # 60443045 3125069768 mayramatamorossuarez@hotmail.com
Accionado:	DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL SECCIONAL NORTE DE SANTANDER denor.upres@policia.gov.co notificacion.tutelas@policia.gov.co
Vinculados:	DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL desan.rases-aju@policia.gov.co UNIDAD PRESTADORA DE SALUD NORTE DE SANTANDER -ESPAM (UNIDAD MÉDICA CÚCUTA -ESPAM CÚCUTA) DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL NORTE DE SANTANDER denor.upres@policia.gov.co denor.upres-aju@policia.gov.co notificacion.tutelas@policia.gov.co REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD N° 5 – SANTANDER (superior jerárquico del jefe UNIDAD PRESTADORA DE SALUD NORTE DE SANTANDER -ESPAM desan.rases-aju@policia.gov.co <a href="mailto:desan.scsan-
jefat@policia.gov.co">desan.scsan- jefat@policia.gov.co notificacion.tutelas@policia.gov.co DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL disan.asjur-tutelas@policia.gov.co notificacion.tutelas@policia.gov.co INSTITUTO DE DIAGNÓSTICO MÉDICO S.A -IDIME S.A.- gerenciamedica@idime.com.co legal@idime.com.co CLÍNICA SAN JOSÉ DE CÚCUTA S.A. gerenciaclinsanjose@hotmail.com
Nota: Notificar solo a la accionante y a la CLÍNICA SAN JOSÉ DE CÚCUTA S.A., remitiéndole el escrito tutelar, anexos y la ubicación 017 del expediente.	

Teniendo en cuenta lo informado por la UNIDAD PRESTADORA DE SALUD NORTE DE SANTANDER UPRES, se **ORDENA**:

- **VINCULAR** a la CLÍNICA SAN JOSÉ DE CÚCUTA S.A., a quien se le **CORRE TRASLADO** de la presente acción constitucional a la parte accionada y vinculada en su integridad, para que en el perentorio término de **un (01) día**, contado a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, junto con el escrito tutelar y anexos, si los tuviere, ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, **alleguen un informe acerca de la veracidad de los hechos y la legalidad de las pretensiones formuladas en el escrito de tutela**, el cual se presume presentado bajo la gravedad del juramento, y alleguen y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer e **informen el nombre, cargo y correo electrónico de la(las) persona(s) que, dentro de la estructura de la entidad, es(son) la(las) encargada(s) de cumplir la orden de tutela que eventualmente se llegue a impartir en el presente asunto.**
- **REQUERIR** al CLÍNICA SAN JOSÉ DE CÚCUTA S.A., para que en el término de **un (01) día**, contado a partir de la fecha del envío electrónico de este auto responda, **so pena de desacato a orden judicial** si la señora MAYRA ALEJANDRA MATAMOROS SUAREZ C.C. # 60443045 y/o la UNIDAD PRESTADORA DE SALUD NORTE DE SANTANDER UPRES, ya solicitó ante esa entidad el agendamiento de la cita médica para realización del examen: RESONANCIA MAGNÉTICA DE PELVIS CONTRASTADA, la cual fue debidamente autorizada para esa entidad, en caso afirmativo, indicar la fecha y hora en que le fue agendada la misma, ya sea por la solicitud o de manera oficiosa por esa entidad.
- Todas las respuestas que Alleguen, favor aportarlas en formato PDF convertido **directamente del Word a PDF (no escaneado ni fotos)**, con la opción OCR (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo.
- **REQUERIR** a la señora ALEJANDRA MATAMOROS SUAREZ, **para que** en el perentorio término de **un (01) día**, contado a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, informe si Usted reclamó ante la UNIDAD PRESTADORA DE SALUD NORTE DE SANTANDER UPRES, la autorización que le fue expedida para la realización del examen: RESONANCIA MAGNÉTICA DE PELVIS CONTRASTADA y direccionada a la CLÍNICA SAN JOSÉ DE CÚCUTA S.A., debiendo indicar si Usted ya solicitó a la clínica el agendamiento de la respectiva cita, en caso afirmativo, indicar la fecha y hora en que le fue agendada la misma.

NOTIFICAR el presente proveído a **las partes, vinculados y demás entidades enunciadadas en el asunto de esta providencia, junto con el escrito tutelar y anexos, si los tuviere, por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18¹ y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de

1 Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario de recursos de papelería e insumos de impresión y un costo monetario injustificado al Erario Público de la Nación. Así mismo no se debe imprimir en físico el mensaje ni el(los) documento(s) anexo(s) si no es estrictamente necesario.

Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones judiciales y en caso de no ser posible la notificación electrónica, NOTIFICAR vía telefónica dejando las constancias del caso.

ADVERTIR a las partes, vinculados y demás entidades enunciadas en el asunto de este auto que, con el envío directo a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificados de la decisión aquí contenida, sin necesidad de remitirles posteriormente oficio alguno, esto es, **el juzgado no les oficiará** y deberán en el término conferido, **allegar la respectiva respuesta** con la cual ejerzan su derecho a la defensa y contradicción y **acatar la orden judicial emitida, debiendo allegar la prueba documental digitalizada de su cabal cumplimiento, iterase, sólo con la notificación que se efectúe a sus correos electrónicos del presente auto.** Lo anterior, en aplicación a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia, a efectos de dar mayor agilidad, no dilatar el trámite de las acciones constitucionales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

ADVERTIR a las partes, vinculados y demás entidades enunciadas en el asunto de este auto que, el archivo electrónico de la respuesta que efectúen dentro de la presente Acción Constitucional, junto con los anexos, si los tuvieren, lo alleguen al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co, único canal habilitado para tal fin, en **un sólo archivo PDF**, convertido directamente de Word (no escaneado ni fotos), con la **opción OCR** (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo; que en el nombre de dicho archivo PDF **se refleje primero el radicado y tipo de proceso, luego el contenido del mismo, sin espacios, anteponiendo mayúscula a cada palabra, sin caracteres especiales como /#%&:<>().¿?, o tildes ni pronombres, preposiciones y/o abreviaturas;** si contiene una fecha, usar el **formato AAAAMMDD** (tomar como ejemplo el nombre del presente archivo, pero ajustado a su respuesta), conforme al protocolo del expediente digital (Acuerdo PCSJA20-11567/2020). Además, que en el contenido de la aludida respuesta **figuren los datos para efectos de notificación judicial (correo electrónico, dirección física, número de teléfono fijo y celular) de la persona o entidad que suscribe el documento;** y lo envíen, **sólo en Horario hábil laboral: 8:00 a.m. a 12:00 a.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.,** según las directrices dadas por la sala de Decisión Civil Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en el Acuerdo CSJNS2020-218 del 1/10/2020; en caso contrario, **se entenderá recibido al día y hora siguiente hábil laboral, mientras el CSJ avanza en la implementación de la desconexión de los canales electrónicos de atención a los usuarios de las sedes judiciales fuera del horario laboral.**

NOTIFÍQUESE

(Firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

2 “...para que un memorial se entienda presentado de manera oportuna, deberá ser recibido antes del cierre del Despacho, en este Caso, antes de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del mismo día.”2, conforme lo dispuesto por la sala de Decisión Civil Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en proveído del 22 de julio de 2019, proferido dentro de la Acción de Tutela radicado Interno 2019-00135-00, radicado 1ª Inst. 2019-00251-00 de este Juzgado.

Firmado Por:

**Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

995159c46c88b2e116475eb4c20d01d5d85fb13e3a98950643655ec8280e991b

Documento generado en 16/05/2022 06:50:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto #839

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	ADOPCIÓN
Radicado	54001-31-60-003- 2022-00185 -00
Demandante	FABIO ENRIQUE GUZMÁN ROA C.C. #85.436.064 expedida en El Banco, Magdalena Av. 8E # 14AN-21 Barrio Guaimaral Cúcuta, N. de S. 310 3217790 Yamile1105@hotmail.com
NNA	A.S.A.E. (12 años) T.I. # 1.091.981.186 expedida en Cúcuta Fecha nacimiento: 19/05/2010
Padres biológicos de la NNA	YAMILE ESTUPIÑAN GARCÍA C.C. # 60.386.336 expedida en Cúcuta 310 321 7790 Se desconoce el correo electrónico GREGORIO ALEXANDER ARENAS ALVARADO C.C # 71.782.902 expedida en Medellín 318 207 9015 Se desconoce el correo electrónico
	Abog. JESÚS ANTONIO MEDINA HERNÁNDEZ T.P. # 132212 del C.S.J. Av. 8 # 11-46 Torre 4 Apto 501 Conjunto Residencial Ventus Cúcuta, N. de S. 313 261 8170 Jmedinahernandez126@gmail.com Abog. MARTA LEONOR BARRIOS QUIJANO Defensora de Familia Martab1354@gmail.com Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora de Familia mrozo@procuraduria.gov.co

El señor FABIO ENRIQUE GUZMÁN ROA, por conducto de apoderado, presenta demanda con el fin de obtener la ADOPCIÓN de la adolescente A.S.A.E., (12 años), nacida en esta ciudad el día 19 de mayo de 2.010, con Registro Civil de Nacimiento, con indicativo serial # 50299258 y NUIP # 1.091.981.186 de la Notaria Segunda del Círculo de Cúcuta, hija biológica de los señores YAMILE ESTUPIÑAN GARCÍA y GREGORIO ALEXANDER ARENAS ALVARADO, demanda que llena a cabalidad los requisitos exigidos por la Ley.

Esta clase de asuntos se debe tramitar por el procedimiento Especial señalado en los Artículos 61 a 128 de la Ley 1098 del 2.006 o Código de la Infancia y la Adolescencia, debiéndose notificar el presente auto a la señora Defensora de Familia, corriéndole traslado por el término de tres (3) días.

De otra parte, se ordenará a la parte actora y apoderado para que cumplan con la carga procesal de notificar personalmente este auto a los padres biológicos de la adolescente A.S.A.E. en la forma señalada en el artículo 8 del Decreto 806/2020; además, se les requerirá para que informen de inmediato al juzgado los datos personales de estos para efecto de notificaciones, comunicaciones, citaciones, etc., especialmente los correos electrónicos. Se advierte que en el evento que no los tengan, creen uno y lo informen al juzgado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA,

R E S U E L V E:

- 1- ADMITIR la presente demanda de ADOPCIÓN, por lo expuesto.
- 2- ORDENAR que la misma sea tramitada por el procedimiento Especial señalado en los Artículos 61 a 128 de la Ley 1098 del 2.006 o Código de la Infancia y la Adolescencia.
- 3- NOTIFICAR personalmente este auto al señor FABIO ENRIQUE GUZMÁN ROA y a los padres biológicos de la adolescente A.S.A.E. en la forma señalada en el Decreto 806/2020, carga procesal que queda bajo la responsabilidad de la parte actora y apoderado, diligencia que deberán acreditar debidamente en el proceso.
- 4- REQUERIR a la parte actora y apoderado para que informen de inmediato al juzgado los datos personales de los padres biológicos de la NNA A.S.A.E. para efectos de notificaciones, comunicaciones, citaciones, etc., especialmente los correos electrónicos. Se advierte que en el evento que no los tengan, creen uno y lo informen al juzgado.
- 5- NOTIFICAR el presente auto a las señoras DEFENSORA y PROCURADORA DE FAMILIA, corriéndole traslado por el término de tres (03) días.
- 6- RECONOCER personería para actuar al Abog. JESÚS ANTONIO MEDINA HERNÁNDEZ como apoderado del demandante, con las facultades y para los fines conferidos en el poder allegado, obrante en el renglón #001 del expediente digital.
- 7- ENVIAR este auto a los correos electrónicos informados al inicio, como mensaje de datos.

N O T I F Í Q U E S E:

(Firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, **por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/2018 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, **a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado**, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b7295a510977dced8a886484a69c7c182d9c7d5c400c1b11e82e7cca5b316f4**
Documento generado en 16/05/2022 11:08:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>